

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD. 02-2010-00959-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio **No. 04-1072** del 9 de junio de 2016 en el proceso con radicación **24-2008-00830-00**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.
- 3.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora oficio No.2080, procedente del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no pueden tener en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3168
RAD. 03-2012-00039-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial., así mismo se le indica al memorialista que los títulos que pretende cobran pertenecen al con procesado radicación **No. 017-2011-00829-00.**

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabrila Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~11~~ 2 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3167
RAD. 023-2011-00720-00

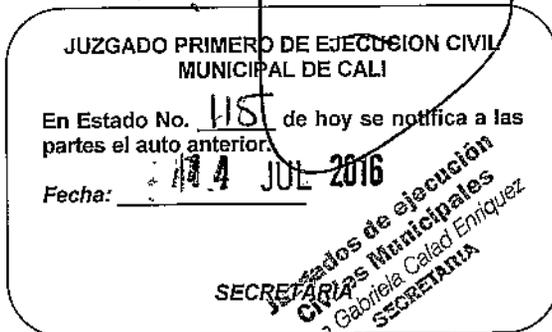
Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102
RAD. 024-2015-00623-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** Contra **JAIR ALBERTO NEIRA CANTOR** y **SILVIA INES ARIAS AVILA.** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por la **DEMANDA PRINCIPAL.**

2.- NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por la demanda acumulada continua vigente.

3.-EN CUANTO a la cancelación del gravamen hipotecario de los inmuebles objetos del presente asunto el Juzgado no habrá de pronunciar sobre lo relacionado al mismo, toda vez que mediante escritura pública **No.1.059**, obrante a folio 174/ 176, del expediente se observa que ya fueron cancelados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 JUL 2016

Fecha: 14 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3170
RAD. 035-2015-00246-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

J. Estados de Ejecución
Civiles Municipales
A.3. Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3189
RAD. 025-2013-00681-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3166
RAD. 05-2015-00329-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.114.360.46.Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

SECRETARIA
Juzes de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 112 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 112 JUL 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106
RAD. 015-2015-00517-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante, y el demandado, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COONALSE," en contra **HERNÁN GALVIS PULGARIN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **OFÍCIESE** al Juzgado (25º) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** identificada con Nit No.800.125.331-2, de los títulos judiciales, previa verificación de su existencia, hasta la suma de **\$1.327.340.00**. M/cte.

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

e) El saldos respectivos entréguese a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

f) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 543 del C. de P.C.

g) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

h) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 114 JUL 2016.

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13^{ra} JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109
RAD. 15-2004-00198-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita, dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, inciso B del C.G.P.

2.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto de fecha 4 de marzo de 2016, visto a folio 285 del C#1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^{ra} JUL 2016.

Juzgados de ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 III 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3165
RAD. 022-2013-00641-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso las partes solicitan la terminación y entrega de los depósitos judiciales **PREVIO** a resolver sobre la misma, se pone en conocimiento de la parte actora, que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 IV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3180
RAD. 30-2013-00311-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora, de **UN ABONO** que hizo el señor CARLOS VELASQUEZ por valor de **\$10.000.000.00.**, de fecha 25 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^{ta} JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3177
RAD. 021-2014-00709-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11^{ta} JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^{ta} JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108
RAD. 03-2011-00982-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, abonos, CDT que se encuentren a nombre de los demandados **WILMAN EDUARDO CANIZALEZ**, identificado con C.C **No.16.771.510** y **GLORIA CANIZALEZ**, identificada con C.C **No. 66.838.543**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$6.200.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11^{ta} JUL 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 317A.
RAD. 032-2016-00046-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.140.723,60.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11/2 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101
RAD. 22-2010-00427-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre de las demandadas **MARTHA LUCIA MARIN** identificada con C.C **No.31.917.734** y **MARIA AMPARO DEL SOCORRO GOMEZ** identificada con C.C **No.37.040.044**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 JUL 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipal
Civil de Santiago de Cali
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3164
RAD. 31-2014-00507-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios No. 302, 303, 304, 305, 306 librados por el juzgado de origen, para que la parte actora allegue diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANEXADOS DE EJECUCION
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVIL DE CALI
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^{ta} JUL 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3163
RAD. 14-2014-00229-00**

Una vez revisado el presente proceso encuentra el despacho que se encuentra pendiente dar trámite a la liquidación del crédito obrante a folio 64 del C#1, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se le corra el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, antes relacionada.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

**ANA GABRIEL ENRIQUEZ
SECRETARIA**
ANA GABRIEL ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098
RAD. 14-2014-00229-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre del demandado **WILMER SALAZAR RINCON**, identificado con **C.C. 1.094.927.108**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$3.250.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099
RAD. 02-2013-00647-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre del demandado **JORGE MARTINEZ CERVERA**, identificado con **C.C. 5.836.734**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
CIVIL GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 112 JUL 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103
RAD. 06-2010-00341-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT y por cualquier otro concepto que se encuentren a nombre del demandado **JHON FREDY LASSO DIAZ**, identificado con C.C No. **6.645.778**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$15.750.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 114 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^{ta} JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
RAD. 06-2007-00547-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, abonos, CDT y por cualquier otro concepto que se encuentren a nombre de los demandados **JULIO CESAR MINA** identificado con C.C **No.94.373.869** y **ALBA LUCIA CAICEDO** identificada con C.C **No. 29.582.828**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.769.779.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105
RAD. 06-2009-00985-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, abonos, CDT y por cualquier otro concepto que se encuentren a nombre del demandado **JORGE HUMBERTO BAHENA RODAS**, identificado con C.C No.16.284.394, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ 19.700.000.00 m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se reproduzca oficio No. 3583 visto a folio 25 del presente cuaderno, el que fue librado por el juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3178
RAD. 08-2008-00467-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS**, identificado con C.C.16.702.001.
- 2.- **RECONOCESE** personería amplia y suficiente al abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificada con C.C. 16.662.130 y T.P. 68063 para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandado **CARLOS GUTIERREZ PATIÑO**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **RECONOCE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANA MARIA FLOREZ MUÑOZ**, quien se identifica con C.C. 1.133.862.977.
- 4.- **POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Civil
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17^o JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. RAD. 01-2008-00062-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados a nombre del demandado **DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ**, identificado con C.C **No.16.745.628**, en las entidades fiduciarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades antes mencionadas, limitando el embargo a la suma de **\$57.000.000** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 17^o JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o JUL 2016

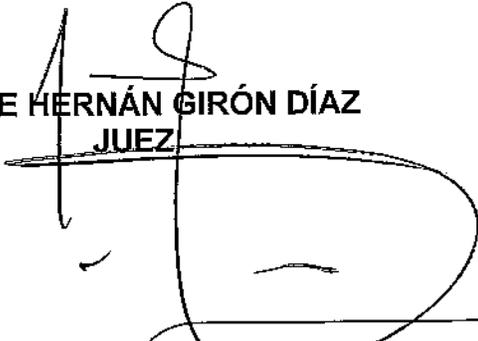
**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 07-2015-00071-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **STFGROUP S.A.**, mediante el cual informa que la aquí demandada no tiene, ni ha tenido ningún vínculo comercial con esa sociedad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19^o JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
RAD. 29-2008-00345-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, abonos, CDT y por cualquier otro concepto que se encuentren a nombre del demandado **JOSE ALEJANDRO VALENCIA PEREZ**; identificado con C.C No.16.286.076, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **13.960.503.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3177
RAD. 024-2015-01120-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.117.149,00.Mcte**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3195
RAD. 07-2011-00598-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución del oficio No. 01-1046 por medio del cual el **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO** indica que el proceso con radicación 07-2011-00598-00, fue remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución.

2.- ORDENASE a la **SECRETARÍA**, remita el oficio No. 01-1046 de fecha 11 de mayo de 2016 al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^{ta} JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3174
RAD. 08-2014-00554-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

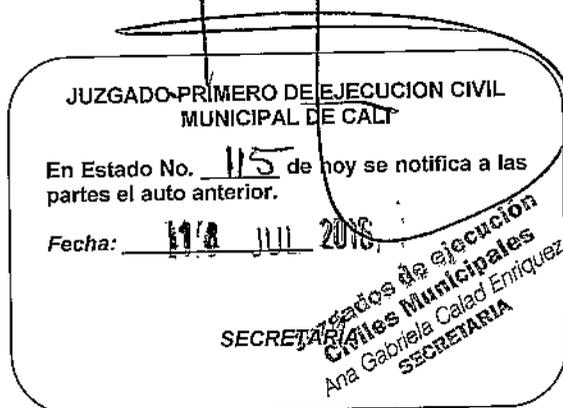
RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.722.853.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3173
RAD. 02-2012-00156 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 69 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 71, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del numeral No. 2° del auto del 7 de febrero de 2014 y del traslado No. 060 del 9 de mayo de 2014; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3358
RAD. 05-2015-00428-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.667.530.74.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Civil de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 112 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3159.
RAD. 02-2010-00959-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto de 18 de mayo de 2016 visto a folio 74 del C#1

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 316.
RAD. 04-2014-00165-00**

En atención a la solicitud de la apoderada parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a WILLINGTON JAIRO CASTILLO SEVILLANO, quien se identifica con C.C. 1.087.197.685.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3162
RAD. 05-2015-01282-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No.1194, el que fue librado por el juzgado de origen, visto a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11² JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097
RAD. 08-2014-00303-00

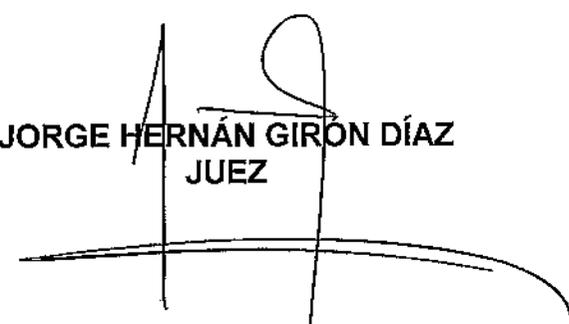
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre del demandado **LUVER STID TORO REYES**, identificado con **C.C. 94.552.348**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

**Juzgado de Ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3179
RAD. 10-2015-00166-00

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, a folio 94 al 105 .

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual indica que las consignaciones aplicadas al crédito de fechas 9 de agosto de 2012 a 4 de febrero de 2013, estaban incluidas en saldo capital de la deuda que se reclama en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Jun 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107
RAD. 03-2013-00313-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AR	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA RES
\$19.784.863	\$181.200			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.784.863	\$453.402			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.784.863	\$453.402			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.784.863	\$443.933			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.784.863	\$443.933			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.784.863	\$443.933			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.784.863	\$434.415			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.784.863	\$434.415			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.784.863	\$434.415			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.784.863	\$430.515			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.784.863	\$430.515			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.784.863	\$430.515			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.784.863	\$430.125			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.784.863	\$430.125			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.784.863	\$430.125			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.784.863	\$424.259			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$424.259			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$424.259			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$421.123			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.784.863	\$421.123			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.784.863	\$421.123			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.784.863	\$421.908			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.784.863	\$421.908			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.784.863	\$421.908			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.784.863	\$425.043			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.784.863	\$425.043			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.784.863	\$425.043			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.784.863	\$422.888			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.784.863	\$422.888			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.784.863	\$422.888			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.784.863	\$424.259			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$424.259			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$424.259			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.784.863	\$431.101			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.784.863	\$431.101			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.784.863	\$431.101			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.784.863	\$115.000			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.784.863	\$15.331.711		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$19.784.863
TOTAL INTERESES X MORA	\$15.331.711
TOTAL OBLIGACION	\$35.116.574

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.116.574.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA